CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00813-2026-2031-CD
RU 63604-CD
10 NOVIEMBRE 2026 02:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Despacho de la Diputada
MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA N.° -2026

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE FORTALECE LA IDONEIDAD TÉCNICA DEL CONTRALOR GENERAL Y DE LOS VICECONTRALORES GENERALES DE LA REPÚBLICA

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE FORTALECE LA IDONEIDAD TÉCNICA DEL CONTRALOR GENERAL Y DE LOS VICECONTRALORES GENERALES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la idoneidad, especialización técnica y profesionalización de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República, estableciendo requisitos profesionales y técnicos específicos para el ejercicio de los cargos de Contralor General de la República y de Vicecontralor General de la República.

La presente reforma busca garantizar que quienes dirigen, reemplazan o asumen interinamente la conducción de la máxima Entidad Fiscalizadora Superior del país cuenten con la formación profesional, experiencia técnica, solvencia moral e independencia necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control gubernamental.

Artículo 2°. Modificación del artículo 28° de la Ley N° 27785

Modifíquese los literales d) y e) del artículo 28° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> **"Artículo 28°.- Requisitos para ser Contralor General**
>
> Son requisitos para ser Contralor General de la República: a) Ser peruano de nacimiento. b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles. c) Tener al tiempo de la designación, no menos de cuarenta (40) años de edad. d) Tener título profesional universitario y estar colegiado y habilitado según corresponda. e) Experiencia profesional no menor de diez (10) años en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública, adquirida en el sector público o en el sector privado, en la dirección de servicios de auditoría, asesoría o consultoría brindados a entidades públicas f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función. g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control."

Artículo 3°. Modificación del artículo 33° de la Ley N.° 27785

Modifíquese el artículo 33° de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

> **"Artículo 33°.- Designación, requisitos y funciones de la Vicecontraloría General**
>
> La Vicecontraloría General de la República es la unidad orgánica cuyo responsable es el segundo funcionario en rango dentro del Sistema Nacional de Control.
>
> Podrán existir como máximo dos (2) Vicecontralorías, cuyos titulares serán designados por el Contralor General de la República, de acuerdo con las necesidades institucionales y operativas del Sistema Nacional de Control.
>
> Para ser designado Vicecontralor General de la República se deberá cumplir obligatoriamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente Ley para el cargo de Contralor General de la República.

Las prohibiciones e impedimentos aplicables al Contralor General de la República, conforme a la presente Ley, alcanzan igualmente a quienes ejerzan el cargo de Vicecontralor General, en lo que corresponda.

El Vicecontralor de mayor antigüedad en el cargo reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que este le delegue.

En caso de vacancia del cargo de Contralor General, el Vicecontralor de mayor antigüedad queda interinamente a cargo del despacho hasta la designación del nuevo titular, conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Perú y las normas aplicables.

Las normas reglamentarias establecen las funciones específicas de las Vicecontralorías y demás disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del presente artículo."

Artículo 4°. Verificación del cumplimiento de requisitos

La designación de los Vicecontralores Generales deberá estar precedida de la verificación documentada del cumplimiento de los requisitos profesionales, experiencia, habilitación, idoneidad moral, independencia y demás exigencias establecidas en el artículo 28 de la Ley N.° 27785.

La Contraloría General de la República establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia y objetividad en dicho proceso de verificación.

Artículo 5°. Adecuación normativa

La Contraloría General de la República adecuará su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), sus normas internas y demás disposiciones reglamentarias a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Asimismo, deberán adecuarse los procedimientos y mecanismos aplicables para la designación de los Vicecontralores Generales de la República, con el fin de garantizar la verificación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley N.° 27785.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

La Contraloría General de la República dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de sesenta (60) días contados desde la publicación de la presente Ley.

Segunda. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 16:42:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 12:38:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 16:42:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 09:29:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 10:02:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 13:00:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 15:41:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El ejercicio eficiente, oportuno y probo del control gubernamental constituye la primera línea de defensa del Estado frente a la ineficiencia administrativa, la malversación de fondos y los actos de corrupción sistemática. Sin embargo, el marco regulatorio vigente de la Ley N° 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República) presenta un grave vacío de perfil técnico e idoneidad profesional en la regulación de las máximas autoridades que dirigen la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) del Perú.

En la actualidad, el literal e) del artículo 28° de la Ley N° 27785 exige únicamente contar con un "ejercicio profesional no menor a 10 años" de manera indeterminada y genérica. Esta redacción permite que un profesional sin trayectoria en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública, adquirida en el sector público o en el sector privado en la dirección de servicios de auditoría, asesoría o consultoría brindados a entidades públicas, ocupe el cargo de Contralor o Vicecontralor. La falta de delimitación técnica distorsiona el principio de carácter técnico y especializado del control consagrado en el literal e) del artículo 9° de la misma norma.

Asimismo, el artículo 33° de la Ley N° 27785 remite los requisitos e impedimentos para el cargo de Vicecontralor General de la República a simples normas reglamentarias internas. Esta desregulación legal genera una peligrosa asimetría normativa: mientras el titular del pliego cuenta con requisitos regulados por ley orgánica, sus reemplazantes directos e interinos —quienes asumen la conducción institucional por ausencia, impedimento o vacancia del titular— carecen de un filtro legal expreso de idoneidad técnica en la norma de rango legal.

Esta carencia de especialización en la Alta Dirección genera repercusiones severas en la operatividad del Sistema Nacional de Control (SNC) y la lucha contra la corrupción:

a) Diligencia técnica deficiente: La falta de conocimiento experto por parte de quienes aprueban políticas, directivas e informes decisivos impide una conducción estratégica ágil, derivando en imputaciones administrativas mal planteadas que posteriormente caen en instancias judiciales o en el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.
b) Efecto paralizador en la inversión pública: La impericia en la conducción del control simultáneo y concurrente (ampliado por la Ley N° 31358) suele traducirse en observaciones formalistas o de poco fondo que atemorizan a los

gestores públicos idóneos, paralizando obras de infraestructura básica por temor a sanciones injustificadas.

c) Incapacidad de contención frente a pérdidas multimillonarias: La falta de firmeza y agudeza técnica en la planificación del control permite que las redes de corrupción e inconducta funcional sigan desviando miles de millones de soles del erario nacional.

Por consiguiente, como medida de prevención en aras de que la lucha contra la corrupción sea efectiva, se propone la propuesta legislativa en análisis.

II. Evidencia que sustenta el problema

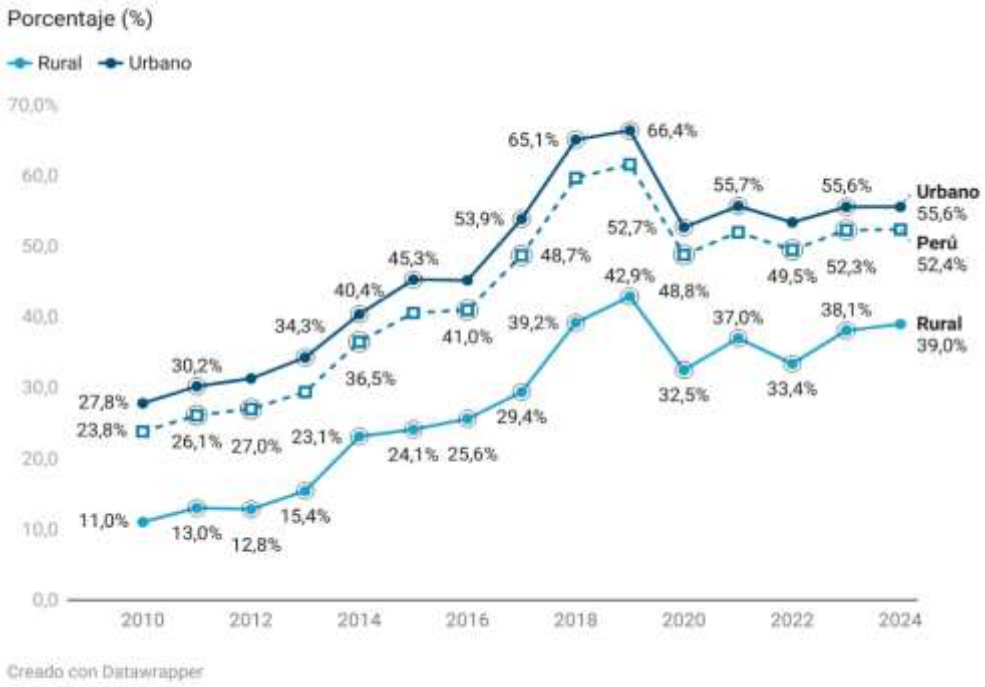
A continuación, sólo como referencia paso a exponer el incremento de la corrupción en nuestro país:

Incremento de la corrupción años 2024-2025

CEPLAN presenta la siguiente información respecto a la percepción de corrupción. En el Perú, durante el periodo 2010-2024, se ha observado un incremento en el porcentaje de personas mayores de 18 años que consideran a la corrupción como uno de los principales problemas del país, pasando del 23,8 % en 2010 al 52,4 % en 2024 (+28,6 p.p.). Al desagregar por área de residencia, se observa que la percepción urbana ha sido consistentemente más alta, alcanzando un pico del 66,4 % en 2019 y situándose en un 55,6 % en 2024, mientras que, en el ámbito rural, aunque en niveles menores, también muestra una tendencia creciente al pasar del 11 % en 2010 al 39,0 % en 2024[1].

Figura N°01 Perú: Personas de 18 años a más que consideran que la corrupción es el principal problema del país según área de residencia, en el periodo 2010-2024 (porcentaje)

[1] https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80



Fuete: Elaboración del Ceplan a partir de los datos del INEI

La falta de pericia técnica e idoneidad en los perfiles de los operadores del sistema genera que numerosos informes de control sean desestimados en sede judicial. Esta problemática no solo radica en deficiencias de estructuración y argumentación jurídica, sino también en una inadecuada gestión del control de plazos que decae en la prescripción de responsabilidades penales, civiles o administrativas.

Esta impunidad debilita el principio de autoridad, perpetúa conductas infractoras y neutraliza el efecto disuasivo del control. Ante este escenario, surge la necesidad de revertir estas deficiencias desde raíz; sin embargo, el principal desafío técnico radica en diseñar e implementar mecanismos de reforma estructural. ¿Cómo podemos revertir esta situación, sino tengo ni la idea ni la experiencia, de cómo funciona el Sistema Nacional de Control y estoy asumiendo la dirección de Contraloría?

Análisis de Ineficiencias operativas por falta de conocimiento previo

La ausencia de un filtro riguroso de experiencia calificada en la Alta Dirección del Sistema Nacional de Control genera consecuencias directas sobre la gestión pública:

a) **Desestimación de informes de control:** Informes de auditoría con imputaciones defectuosas que son revocados en sede administrativa o judicial, generando impunidad efectiva.

b) **Parálisis de inversiones públicas:** Incertidumbre en la aplicación del Control Concurrente (Ley N° 31358) que conduce a la paralización preventivo-temeraria de proyectos de inversión pública.
c) **Desviación del enfoque estratégico:** Uso ineficiente del presupuesto asignado al control gubernamental al concentrar acciones en trámites menores en lugar de áreas de alta significación económica.

III. Objetivos generales y específicos

Los objetivos de la proposición legislativa son:

3.1 Objetivo General:

Fortalecer la idoneidad, especialización técnica, independencia y profesionalización de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República (Contralor General y Vicecontralores Generales) para garantizar un ejercicio riguroso, oportuno y diligente del control gubernamental que reduzca las pérdidas por corrupción e inconducta funcional.

3.2 Objetivos Específicos:

a) Modificar el literal e) del artículo 28° de la Ley N° 27785 para delimitar la experiencia profesional requerida para el Contralor General a no menos de diez (10) años específicos en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública, adquirida en el sector público o en el sector privado en la dirección de servicios de auditoría, asesoría o consultoría brindados a entidades públicas, garantizando además el título universitario con colegiatura y habilitación vigente cuando corresponda.
b) Modificar el artículo 33° de la Ley N° 27785 para establecer que los Vicecontralores Generales deban cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los requisitos e impedimentos fijados para el Contralor General en el artículo 28°.
c) Instituir un procedimiento de verificación documentada previa que certifique de forma transparente y objetiva la trayectoria técnica, la solvencia moral y la independencia política de los Vicecontralores antes de su oficialización en el cargo.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1 Estándares Internacionales de Control Fiscal (INTOSAI)

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a través de la Declaración de Lima (ISSAI 1) y la Declaración de México sobre Independencia (ISSAI 10), consagra que los miembros y la dirección superior de las EFS deben poseer la calificación profesional, aptitud

técnica, integridad e independencia necesarias para desempeñar sus funciones con objetividad y eficacia[2].

4.2 Principios Sustantivos de la Ley N° 27785

La propuesta desarrolla de forma directa los principios fundamentales del control gubernamental previstos en el artículo 9° de la Ley N° 27785:

a) Carácter técnico y especializado (Literal e): Exige que el control se sustente en exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio.
b) Debido proceso de control (Literal g): Garantiza la formulación de observaciones objetivas y respetuosas de los derechos de las entidades auditadas.
c) Objetividad y Eficiencia (Literales h y j): Asegura que la planificación del control se dirija a áreas críticas de riesgo sin entorpecer la gestión pública legítima.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La presente propuesta se ha desarrollado atendiendo a las siguientes fuentes:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
d) Ley N° 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en inversiones públicas mayores a 10 millones de soles.
e) Estudios de la Contraloría General de la República: Documentos de trabajo e informes del Índice CGR de Corrupción e Inconducta Funcional (2020-2023).
f) Transparencia Internacional & ProÉtica: Reportes globales del Índice de Percepción de la Corrupción.
g) Colegio de Contadores del Perú. (2026). Proposición Legislativa de Ley que fortalece la idoneidad técnica del Contralor General y de los Vicecontralores Generales de la República.

VI. Sectores comprendidos

a) Contraloría General de la República, Órganos de Control Institucional (OCI) y Sociedades de Auditoría (SOA) designadas.

[2] https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-100-Principios-Fundamentales-de-Auditoria-del-Sector-Publico-1.pdf

b) Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, Organismos Autónomos y Empresas del Estado bajo el ámbito del artículo 3° de la Ley N° 27785.
c) Colegios Profesionales de Contadores Públicos, Abogados, Economistas y facultades universitarias.

VII. Análisis de la Reforma, Cuadros Comparativos y Diagramas Estructurales

A continuación, se incorporan las matrices de análisis comparativo y los diagramas estructurales que sustentan técnicamente la imperiosa necesidad de la reforma legal:

Cuadro Comparativo Normativo Directo

El siguiente cuadro contrasta detalladamente el texto normativo vigente de la Ley N° 27785 frente al texto propuesto por la iniciativa legislativa:

Artículo / Aspecto	Texto Vigente (Ley N° 27785)	Texto Propuesto de Reforma	Impacto / Sustento Técnico
Art. 28° lit. d) Colegiación	Exige título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional.	Exige título profesional universitario y estar colegiado y habilitado.	Otorga precisión técnica sobre la colegiación efectiva como condición inseparable de la habilitación.
Art. 28° lit. e) Experiencia	"Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años". (Indeterminado / genérico).	"Poseer no menos de 10 años de experiencia profesional en auditoría, control gubernamental, contabilidad gubernamental o gestión pública…".	Cierra el vacío legal, estableciendo un filtro obligatorio de especialización técnica en la materia del SNC.
Art. 33° Requisitos del Vicecontralor	"Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos…".	"Para ser designado Vicecontralor General, se deberá cumplir obligatoriamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 28…".	Eleva el rango de exigencia de nivel reglamentario a rango de Ley Orgánica, equiparando al Vicecontralor con el Contralor.
Art. 33° Impedimentos y Sucesión	Aplica prohibiciones del Art. 26. El Vicecontralor de mayor antigüedad asume por ausencia o vacancia.	Mantiene la regla de sucesión interina, pero exige que el sustituto haya acreditado	Garantiza la continuidad del nivel técnico e idoneidad moral durante el

		previamente los requisitos del Art. 28.	reemplazo interino de la Alta Dirección.
Art. 4° (Nuevo) Verificación	No existe en la norma vigente un procedimiento legal expreso de comprobación previa.	Exige una verificación documentada previa que acredite experiencia, idoneidad moral e independencia antes de nombrar a los Vicecontralores.	Aporta transparencia y objetividad en la selección de los segundos mandos del Sistema Nacional de Control.
Art. 5° (Nuevo) Adecuación	N/A	Otorga 90 días calendario para adecuar el ROF y directivas internas de la Contraloría General.	Permite la implementación operativa sin paralizar el funcionamiento institucional.

Matriz de Análisis de Vulnerabilidades y Soluciones Normativas

La siguiente matriz sintetiza las vulnerabilidades del marco legal actual frente a las soluciones institucionales que aporta la reforma:

Dimensión de Análisis	Vulnerabilidad de la Norma Vigente	Solución Aportada por la Reforma
Calificación de la Alta Dirección	Permite designar autoridades sin experiencia previa en el sector público o en auditoría gubernamental.	Exige 10 años de ejercicio calificado en control, auditoría, contabilidad pública o gestión estatal.
Simetría Legal Institucional	Asimetría entre la exigencia por Ley Orgánica para el Contralor y la delegación a reglamento para sus sustitutos legales (Vicecontralores).	Unifica el estándar legal en el Art. 28° para toda la Alta Dirección (Contralor y Vicecontralores).
Calidad de los Informes de Control	Riesgo de emisión de informes con inconsistencias técnicas o mala tipificación por falta de dominio en la función pública.	Asegura que la aprobación final de directivas e informes esté a cargo de profesionales con solvencia técnica en la materia.
Control Concurrente e Inversiones	Riesgo de paralización de obras (Ley N° 31358) por criterios de auditoría rígidos o ajenos a la gestión pública.	La conducción especializada orienta el control simultáneo hacia el acompañamiento preventivo sin entorpecer la ejecución pública.

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta no genera ningún costo o gasto adicional al Tesoro Público ni incrementa el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República. No se crean nuevos cargos, órganos ni plazas remuneradas; únicamente se eleva la valla de idoneidad y especialización técnica para plazas ya existentes en la estructura organizativa.

Beneficios:

- Optimización en el uso de los recursos públicos: Al contar con una Alta Dirección altamente calificada, las directivas y planes nacionales de control orientarán sus esfuerzos a las áreas de mayor riesgo y significación económica, coadyuvando a reducir el margen de pérdidas que actualmente superan los S/ 24,000 millones anuales.
- Reducción de la parálisis en la inversión pública: El criterio técnico especializado evitará observaciones infundadas en el control concurrente (Ley N° 31358), destrabando la ejecución de megaproyectos de infraestructura hospitalaria, vial y educativa.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica y reducción del litigio: Informes de auditoría con alta solidez técnica resistirán el control jurisdiccional, elevando la tasa de sanciones efectivas a funcionarios corruptos y absolviendo rápidamente a gestores probos.
- Incremento de la confianza ciudadana y atracción de inversiones: Elevar la institucionalidad de la EFS mejora los indicadores internacionales de transparencia del país, favoreciendo la inversión privada y el proceso de adhesión del Perú a la OCDE.

IX. Impacto ambiental

La presente proposición legislativa es de naturaleza puramente institucional, organizativa y administrativa. Por ende, no genera impactos ambientales negativos ni directos.